

CTCP-10-01417-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JOAQUIN RODRIGO BENITO MARQUEZ MARQUEZ
Carolina.fuerte@supersalud.gov.co

Asunto: **Consulta 1-2019-029296**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	28 de octubre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1002 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-250
Tema:	COMBINACIÓN DE NEGOCIOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“...Una entidad deberá realizar los juicios requeridos en la norma de políticas contables (NIC 8 o sección 10 de la NIIF para las Pymes) para definir la forma adecuada para la contabilización de una combinación de negocios bajo control común. La recomendación del CTCP para la contabilización de este tipo de transacciones es la de aplicar el método de unificación de intereses (método del predecesor), tal como se indicó en el concepto 2016-593 emitido por este Consejo..”

En el caso en que existan elementos objetivos para que la administración de una entidad concluya que es aplicable el método de adquisición o compra, deberá tenerse en cuenta que lo que se configuraría es una adquisición inversa en la cual la entidad adquirida sería la nueva entidad y no la entidad que escinde su patrimonio. Si este fuera el caso, los activos identificables y los pasivos asumidos que se remiden a su valor razonable serían los de la nueva entidad y no los de la entidad que escinde su patrimonio.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

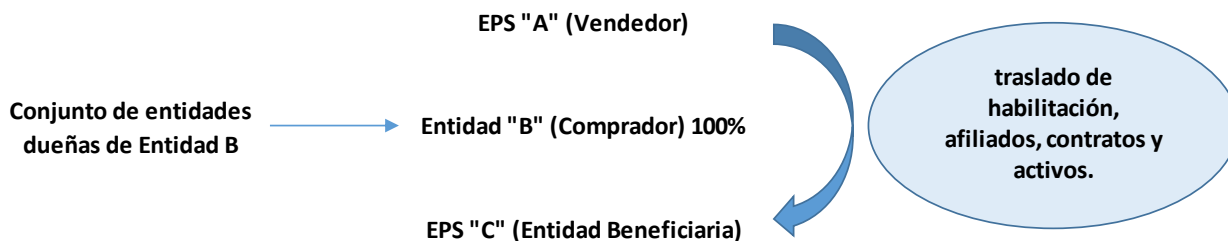
De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015; 2101, 2131 y 2132 de 2016; 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al Consejo Técnico de la Contaduría Pública para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3 del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, la Superintendencia Nacional de Salud solicita su concepto sobre los interrogantes que surgen de los antecedentes que exponemos a continuación:

Antecedentes

Conforme con lo establecido en el artículo 2.113.9 del Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones, en los procesos de fusión, escisión, creación de nuevas entidades u otras formas de reorganización institucional, las EPS participantes podrán ceder sus afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios a la Entidad Promotora de Salud resultante del proceso de reorganización institucional.

En este orden de ideas, una Entidad Promotora de Salud realiza la oferta de venta de la habilitación, los afiliados, la contratación y los activos adquiridos con los recursos de la UPC del SGSSS en un proceso de Plan de Reorganización Institucional con el fin de crear una nueva entidad beneficiaria que reciba lo ofertado sin que, en esta última entidad, la EPS que vende tenga participación.

Al respecto, la operación se estructuró de la siguiente manera:



En dicho contexto, en el momento que se realiza el traslado de afiliados, activos, pasivos, habilitación para operar, la EPS "C" realiza el reconocimiento de un activo intangible identificable que es producto



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

de la valoración de los flujos futuros esperados por los afiliados que se reciben en el proceso de reorganización, así como, el crecimiento esperado en la afiliación, cuya contrapartida es un pasivo.

En concordancia con lo anterior, el pasivo reconocido por la EPS "C" corresponde al valor que debe pagar la entidad "B" por la compra de afiliados, activos, pasivos y habilitación de la EPS "A", Lo anterior, teniendo en cuenta que en el contrato de compraventa entre la EPS "A" y la entidad "B" se estableció que la entidad "B" se compromete a "causar" que la EPS "C" pague a la EPS "A" el valor de la transacción.

Con base en lo anterior la EPS "C" reconoció un activo intangible contra un pasivo. La disminución del pasivo se realiza a medida que la entidad "B" efectúa los pagos a la EPS "A" sobre el valor de la transacción y a medida que se realizan dichos pagos la entidad "B" capitaliza en la EPS "C".

Consulta

- 1. ¿La transacción indicada en los antecedentes, en donde se realiza el traslado de activos, pasivos, habilitación, afiliados y contratos de la EPS "A", que surgen de una operación de compra de la entidad "B" a la EPS "A" y traslados a la EPS "C" (entidad resultante de esta operación), en la cual el vendedor no tiene participación, podría considerarse una combinación de negocios en el marco de la Sección 19 de las NIIF para las Pymes y la NIIF 3 – Combinación de Negocios y Plusvalía de las NIIF Plenas?*
- 2. ¿Es posible realizar el reconocimiento del activo intangible, producto de la valoración de los flujos futuros esperados por los afiliados que se reciben en el proceso de reorganización, así como, el crecimiento esperado en la afiliación, en el marco de la Sección 18 de las NIIF para las Pymes y la NIIF (sic) 38 - Activos Intangibles de las NIIF Plenas?*
- 3. Respecto al reconocimiento del activo intangible realizado por parte de la EPS "C", ¿estaría adecuado que la contrapartida correspondiera a un pasivo por la obligación a pagar a la EPS "A" por parte de la entidad "B", en el marco del acuerdo contractual realizado entre la EPS "A" y la entidad "B"? (...)*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Antes de abordar la consulta, resulta pertinente observar algunas características de las

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER958027

SC-FMI-009.v20

combinaciones de negocios¹:

Concepto	NIIF 3 ² - Grupo 1	Sección 19 ³ – Grupo 2
Definición de negocio	Un negocio es un conjunto de actividades y activos susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar una rentabilidad en forma de dividendos, menores costos u otros beneficios económicos directamente a los inversores u otros propietarios, miembros o partícipes (apéndice A de la NIIF 3). Un negocio consiste en insumos y procesos aplicados a estos insumos que tienen la capacidad de crear productos (NIIF 3.B7)	Un negocio se compone generalmente de insumos, procesos aplicados a los mismos y de los productos resultantes que son, o serán, utilizados para generar ingresos de actividades ordinarias (anexo B de la NIIF para las PYMES).
Definición de combinación de negocios	Una transacción u otro suceso en el que una adquirente obtiene el control de uno o más negocios (apéndice A de la NIIF 3).	Es la unión de entidades o negocios separados en una única entidad que informa. El resultado de casi todas las combinaciones de negocios es que una entidad, la adquirente, obtiene el control de uno o más negocios distintos, la adquirida. (párrafo 19.3 de la NIIF para las PYMES).
Contabilización de la combinación de negocios	Método de la adquisición (NIIF 3.4)	Método de la adquisición (párrafo 19.6 de la NIIF para las PYMES).
Combinaciones de negocios bajo control común	La NIIF 3, no trata las combinaciones de negocios bajo control común (NIIF 3.2 literal c).	La sección 19 no trata las combinaciones de negocios bajo control común (párrafo 19.2 de la NIIF para las PYMES).
Control común	Deberá considerarse que un grupo de personas físicas controlan una entidad cuando, como resultado de acuerdos	El control común significa que todas las entidades o negocios que se combinan están controlados, en

¹ Tomado de la NIIF 3 (aplicable a las entidades pertenecientes al grupo uno) y de la sección 19 de la NIIF para las PYMES (aplicable a las entidades pertenecientes al grupo dos).

² La NIIF 3 se encuentra incorporada en el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, y deber ser utilizada por los obligados a llevar contabilidad que apliquen las NIIF.

³ La sección 19 se encuentra incorporada en el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, y deber ser utilizada por los obligados a llevar contabilidad que apliquen las NIIF para las PYMES.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-F-1-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Concepto	NIIF 3 ² - Grupo 1	Sección 19 ³ – Grupo 2
	contractuales, tienen colectivamente el poder para dirigir sus políticas financieras y de operación, con el fin de obtener beneficios de sus actividades (NIIF 3.B2).	última instancia, por una misma parte o partes, tanto antes como después de la combinación de negocios, y que ese control no es transitorio (párrafo 19.2 de la NIIF para las PYMES).

Para poder utilizar el método de la adquisición en una combinación de negocios es necesario que se presente lo siguiente:

- Que exista un controlante (adquiriente) del negocio, diferente al que inicialmente lo controlaba⁴; y
- Que los activos y operaciones controladas por el adquiriente, a cambio de la contraprestación entregada, cumplan con la definición de negocio.

En el caso de su consulta, sin identificarse previamente el marco de información financiera aplicado por la entidad se hace referencia a dos marcos técnicos distintos, el que aplicaría para las entidades del Grupo 1 (NIIF 3 y NIC 38 - NIIF Completas) y el de la NIIF para las Pymes (Sección 18 y 19), que es aplicable para entidades clasificadas en el Grupo 2. Estos marcos, son independientes, y sus requerimientos no pueden combinarse, sus requerimientos también podrían diferir de los aplicables para entidades y empresas del Gobierno, y que han sido emitidos por la Contaduría General de la Nación.

Por lo anterior, es de fundamental importancia que la administración realice los juicios necesarios para la contabilización de esta transacción conforme al marco de información financiera aplicado por la entidad, que bien podría corresponder a alguno de los incluidos en el DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, o a los emitidos por la Contaduría General de la Nación, y que aplican para entidades y empresas del sector público.

Respecto de sus preguntas, incluimos a continuación algunos comentarios generales sobre ellas, fundamentados en los requerimientos de los marcos de información financiera aplicables para entidades clasificadas en los Grupos 1 o 2 referidos en el DUR 2420 de 2015:

1. *¿La transacción indicada en los antecedentes, en donde se realiza el traslado de activos, pasivos, habilitación, afiliados y contratos de la EPS "A", que surgen de una operación de compra de la entidad "B" a la EPS "A" y traslados a la EPS "C" (entidad resultante de esta operación), en la cual el vendedor*

⁴ El análisis del control no debe realizarse únicamente respecto del accionista, sino del grupo al cual pertenece el accionista, que puede incluir la persona física (o el grupo de personas físicas) que obtienen el control. Es decir no puede existir control común entre la adquiriente y con lo controlaba con anterioridad.

no tiene participación, podría considerarse una combinación de negocios en el marco de la Sección 19 de las NIIF para las Pymes y la NIIF 3 — Combinación de Negocios y Plusvalía de las NIIF Plenas?

La transacción indicada en la consulta, no se puede catalogar dentro del alcance de la NIIF 3, ni de la sección 19:

Grupo N° 1 (NIIF 3)	Grupo N° 2 (Sección 19)
<p>Dentro del alcance de la NIIF 3, establece:</p> <p><i>“Esta NIIF se aplicará a una transacción u otro suceso que cumpla la definición de una combinación de negocios. Esta NIIF no se aplicará a:</i></p> <p>a) <i>la contabilización de la formación de un acuerdo conjunto en los estados financieros del acuerdo conjunto mismo.</i></p> <p>b) <i>la adquisición de un activo o de un grupo de activos que no constituya un negocio. En estos casos, la entidad adquirente identificará y reconocerá los activos identificables individuales que se adquirieron (incluyendo los que cumplan con la definición y los criterios de reconocimiento de los activos intangibles incluidos en la NIC 38 Activos Intangibles) y los pasivos asumidos. El costo del grupo deberá distribuirse entre los activos individualmente identificables y los pasivos sobre la base de sus valores razonables relativos en la fecha de la compra. Esta transacción o suceso no dará lugar a plusvalía.</i></p> <p>c) <i>Una combinación de entidades o negocios bajo control común” (subrayado fuera del texto).</i></p>	<p><i>19.2 Esta sección específica la contabilidad de todas las combinaciones de negocios excepto:</i></p> <p>a) <i>Las combinaciones de entidades o negocios bajo control común. El control común significa que todas las entidades o negocios que se combinan están controlados, en última instancia, por una misma parte o partes, tanto antes como después de la combinación de negocios, y que ese control no es transitorio.</i></p> <p>b) <i>La formación de un negocio conjunto.</i></p> <p>c) <i>La adquisición de un grupo de activos que no constituye un negocio.</i> Subrayado fuera de texto.</p>

El CTCP se refirió a un caso similar en el concepto 2018-1115 del 20 de diciembre de 2018, y 2015-0394 del 29 de julio de 2015.

2. ¿Es posible realizar el reconocimiento del activo intangible, producto de la valoración de los flujos futuros esperados por los afiliados que se reciben en el proceso de reorganización, así como, el crecimiento esperado en la afiliación, en el marco de la Sección 18 de las NIIF para las Pymes y la NIIF 38 - Activos Intangibles de las NIIF Plenas?

Para resolver esta inquietud se deben revisar los criterios de reconocimiento incorporados en el marco de información financiera aplicado por la entidad, para el caso de una entidad del Grupo 1, un activo se define como *“Un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados. Un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos.”* Por lo anterior, no es posible reconocer activos con fundamento en hechos que ocurrirán

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

en el futuro, otro asunto distinto es la aplicación de las técnicas de ingreso para estimar el valor razonable de un activo adquirido en una combinación de negocios. La NIIF 13 contiene lineamientos para la aplicación de diferentes técnicas en la estimación del valor razonable, como las de ingreso, costo y mercado.

Por otra parte, para determinar si la transacción objeto de su consulta puede considerarse un negocio, y determinar la forma adecuada de adquisición de un grupo de activos y pasivos, que no constituyen un negocio, le recomendamos revisar las siguientes referencias que son aplicables para entidades del Grupo 1 (NIIF plenas):

El párrafo E3 de la decisión de agenda, establece:

“E3 [IFRIC@ Update, noviembre de 2017, Decisión de Agenda, «Adquisición de un Grupo de Activos (NIIF 3 Combinaciones de Negocios)»

El Comité recibió una solicitud preguntando cómo contabiliza una entidad la adquisición de un grupo de activos que no constituyen un negocio (el grupo). Más concretamente, quien envió la solicitud preguntaba por la forma de asignar el precio de transacción a los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos cuando:

- a. La suma de los valores razonables de los activos y pasivos identificables es diferente del precio de transacción; y*
- b. El grupo incluye activos y pasivos identificables inicialmente medidos al costo y a un importe distinto al costo.*

El párrafo 2(b) de la NIIF 3 requiere que una entidad haga lo siguiente en el momento de la adquisición de un grupo de activos:

- a. Identificar y reconocer los activos adquiridos y pasivos asumidos identificables individualmente; y*
- b. Asignar el costo del grupo de activos y pasivos identificables de forma individual sobre la base de sus valores razonables relativos en la fecha de la adquisición.*

Otras Normas NIIF incluyen los requerimientos de medición inicial para activos y pasivos concretos (por ejemplo la NIIF 9 Instrumentos Financieros para los instrumentos financieros). El Comité observó que si una entidad considera inicialmente que puede haber una diferencia entre el precio de transacción para el grupo y la suma de los valores razonables individuales de los activos y pasivos identificables, la entidad revisa primero los procedimientos que ha usado para determinar los valores razonables individuales para evaluar si esta diferencia verdaderamente existe antes de asignar el precio de transacción.

El Comité entonces consideró dos posibles formas de contabilizar la adquisición del grupo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FMI-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Aplicando el primer enfoque, una entidad contabiliza la adquisición del grupo de la forma siguiente:

- a. *Identifica los activos adquiridos y pasivos asumidos identificables individuales que reconoce en la fecha de la adquisición;*
- b. *Determina el precio de transacción individual para cada activo y pasivo identificable asignando el costo del grupo sobre la base de los valores razonables relativos de los activos y pasivos en la fecha de la adquisición; y entonces*
- c. *Utiliza los requerimientos de medición iniciales de las Normas aplicables a cada activo adquirido y pasivo asumido identificables. La entidad contabiliza cualquier diferencia entre el importe al que se mide inicialmente el activo o pasivo y su precio de transacción individual aplicando los requerimientos relevantes.*

Aplicando el segundo enfoque, cualquier activo o pasivo identificables inicialmente medido a un importe distinto del costo, una entidad medirá inicialmente ese activo o pasivo al importe especificado en la Norma NIIF aplicable. La entidad deduce del precio de transacción del grupo los importes asignados a los activos y pasivos inicialmente medidos a un importe distinto del costo, y entonces, asigna el precio de transacción residual a los activos y pasivos identificables restantes basados en sus valores razonables relativos en la fecha de la adquisición.

El Comité concluyó que una interpretación razonable de los requerimientos del párrafo 2(b) de la NIIF 3 sobre la adquisición de un grupo de activos que no constituyen un negocio da lugar a uno de los dos enfoques descritos en esta decisión de agenda. El Comité observó que una entidad aplicaría su interpretación de los requerimientos de forma congruente a todas las adquisiciones de un grupo de activos que no constituye un negocio. Una entidad también revelaría el enfoque seleccionado aplicando los párrafos 117 a 124 de la NIC 1 Presentación de Estados Financieros si esa información a revelar asistiría a los usuarios de los estados financieros al comprender cómo se reflejan esas transacciones en el rendimiento financiero y posición financiera presentados.”

Por lo anterior, para efectuar la valoración de una lista de clientes adquirida por otra entidad, la información más objetiva para su contabilización sería el precio de la transacción, realizada entre partes independientes y debidamente informadas, el cual se entendería que es el equivalente al valor razonable en la fecha de la transacción, en ausencia de mercados activos de acuerdo con los estándares de valoración internacional también podría ser factible utilizar otras técnicas y métodos de medición basadas en los enfoques de costos e ingresos, tal como se ha establecido en la NIIF 13 Mediciones de valor razonable y en los estándares de valoración internacional. No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta que el valor razonable es una medición basada en el mercado y no una medición específica para la entidad, y que el objetivo de una medición del valor razonable es el de estimar el precio al que tendría lugar una transacción ordenada para vender el activo o transferir el pasivo entre participantes del mercado en la fecha de la medición en condiciones de mercado presentes (es decir, un precio de salida en la fecha de la medición desde la perspectiva de un participante de mercado que mantiene el activo o debe el pasivo). (VER párrafos FC39, FC40, y FC36 a FC45 de los fundamentos de las conclusiones de la NIIF 13).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER950027

009.v20



Algunas referencias de la NIIF 13 son las siguientes:

Grupo N° 1 (NIIF 13)	Grupo N° 2 (Sección 11)
<p><i>Técnicas de valoración</i></p> <p>61 Una entidad utilizará las técnicas de valoración que sean apropiadas a las circunstancias y sobre las cuales existan datos suficientes disponibles para medir el valor razonable, maximizando el uso de datos de entrada observables relevantes y minimizando el uso de datos de entrada no observables.</p> <p>62 El objetivo de utilizar una técnica de valoración es estimar el precio al que tendría lugar una transacción ordenada de venta del activo o de transferencia del pasivo entre participantes del mercado en la fecha de la medición en las condiciones de mercado presentes. Tres técnicas de valoración ampliamente utilizadas son el enfoque de mercado, el enfoque del costo y el enfoque del ingreso.</p> <p>Los principales aspectos de esos enfoques se resumen en los párrafos B5 a B11.</p> <p>Una entidad utilizará técnicas de valoración congruentes con uno o más de esos enfoques para medir el valor razonable.</p> <p>63 En algunos casos será adecuada una sola técnica de valoración (por ejemplo, al evaluar un activo o un pasivo utilizando precios cotizados en un mercado activo para activos o pasivos idénticos). En otros casos, serán adecuadas técnicas de valoración múltiples (por ejemplo, ese puede ser el caso al evaluar una unidad generadora de efectivo). Si se utilizan técnicas de valoración múltiples para medir el valor razonable, los resultados (es decir, los indicios respectivos del valor razonable) se evaluarán considerando la razonabilidad del rango de valores señalados por esos resultados. Una medición del valor razonable es el punto dentro de ese rango que es el más representativo del valor razonable dadas las circunstancias.</p> <p>64 Si el precio de transacción es el valor razonable en el reconocimiento inicial y para medir el valor razonable en periodos posteriores se utilizará una técnica de valoración que utiliza datos de entrada no observables, la técnica de valoración se ajustará de</p>	<p><i>Valor razonable</i></p> <p>11.27 Una entidad utilizará la jerarquía siguiente para estimar el valor razonable de un activo:</p> <p>(a) La mejor evidencia del valor razonable es un precio cotizado para un activo idéntico (o un activo similar) en un mercado activo. Éste suele ser el precio comprador actual.</p> <p>(b) Cuando no están disponibles precios cotizados, el precio en un acuerdo de venta vinculante o en una transacción reciente para un activo idéntico (o activo similar) en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas proporciona evidencia del valor razonable. Sin embargo, este precio puede no ser una buena estimación del valor razonable si ha habido cambios significativos en las circunstancias económicas o un periodo de tiempo significativo entre la fecha del acuerdo de venta vinculante, o la transacción, y la fecha de medición. Si la entidad puede demostrar que el último precio de transacción no es un buen estimador del valor razonable (por ejemplo, porque refleja el importe que una entidad recibiría o pagaría en una transacción forzada, liquidación involuntaria o una venta urgente), después ese precio se ajusta.</p> <p>(c) Si el mercado para el activo no está activo y cualquier acuerdo de venta vinculante o las transacciones recientes de un activo idéntico (o un activo similar) por sí solas no constituyen una buena estimación del valor razonable, una entidad estimará el valor razonable utilizando otra técnica de valoración. El objetivo de utilizar una técnica de valoración es estimar el precio de transacción que se habría alcanzado en la fecha de medición en un intercambio entre partes que actúen en condiciones de independencia mutua, motivado por contraprestaciones normales del negocio.</p> <p><i>Técnica de valoración</i></p> <p>11.28 Las técnicas de valoración incluyen el uso de transacciones de mercado recientes para un activo idéntico entre partes interesadas y debidamente</p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-F-1-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Grupo N° 1 (NIIF 13)	Grupo N° 2 (Sección 11)
<p><i>forma tal que en el reconocimiento inicial el resultado de la técnica de valoración iguale al precio de transacción. El ajuste asegurará que la técnica de valoración refleja las condiciones de mercado presentes y ayudará a una entidad a determinar si es necesario realizar un ajuste a la técnica de valoración (por ejemplo, puede haber una característica del activo o del pasivo no captada por la técnica de valoración). Después del reconocimiento inicial, al medir el valor razonable utilizando una técnica o técnicas de valoración que utilicen datos de entrada no observables, una entidad asegurará que esas técnicas de valoración reflejan datos de mercado observables (por ejemplo, el precio de un activo o pasivo similar) en la fecha de la medición.</i></p> <p><i>65 Las técnicas de valoración utilizadas para medir el valor razonable se aplicarán de forma congruente. Sin embargo, un cambio en una técnica de valoración o su aplicación (por ejemplo, un cambio en su ponderación cuando se utilizan técnicas de valoración múltiples o un cambio en un ajuste aplicado a una técnica de valoración) es adecuado si el cambio da lugar a una medición que iguale o sea más representativa del valor razonable en esas circunstancias. Ese puede ser el caso si, por ejemplo, cualquiera de los sucesos siguientes tiene lugar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>(a) desarrollo de nuevos mercados;</i> <i>(b) pasa a estar disponible nueva información;</i> <i>(c) deja de estar disponible información anteriormente utilizada;</i> <i>(d) mejora de técnicas de valoración; o (e) cambio en las condiciones de mercado.</i> <p><i>66 Las revisiones procedentes de un cambio en la técnica de valoración o en su aplicación se contabilizarán como un cambio en una estimación contable de acuerdo con la NIC 8. Sin embargo, no se requiere la información a revelar de la NIC 8 para un cambio en una estimación contable para revisiones que procedan de un cambio en una técnica de valoración o en su aplicación.</i></p>	<p><i>informadas que actúen en condiciones de independencia mutua, si estuvieran disponibles, referencias al valor razonable de otro activo sustancialmente igual al activo que se está midiendo, el flujos de efectivo descontados y modelos de fijación de precios de opciones. Si existiese una técnica de valoración comúnmente utilizada por los participantes del mercado para fijar el precio del activo, y se hubiera demostrado que esa técnica proporciona estimaciones fiables de los precios observados en transacciones reales de mercado, la entidad utilizará esa técnica.</i></p> <p><i>11.29 El objetivo de utilizar una técnica de valoración es establecer cuál habría sido en la fecha de medición, el precio de una transacción realizada en condiciones de independencia mutua y motivada por las consideraciones normales del negocio.</i></p> <p><i>El valor razonable se estima sobre la base de los resultados de una técnica de valoración que utilice en la mayor medida posible datos de mercado y minimice en todo lo posible la utilización de datos determinados por la entidad. Se puede esperar que una técnica de valoración llegue a una estimación fiable del valor razonable si</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>(a) refleja de forma razonable el precio que se podría esperar que el mercado fijara para el activo; y</i> <i>(b) las variables utilizadas por la técnica de valoración representan de forma razonable las expectativas del mercado y miden los factores de rentabilidad-riesgo inherentes al activo.</i> <p>Mercado no activo</p> <p><i>11.30 El valor razonable de las inversiones en activos que no tengan un precio de mercado cotizado en un mercado activo se puede medir con fiabilidad si</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>(a) la variabilidad en el rango de estimaciones del valor razonable no es significativa para ese activo; o</i> <i>(b) las probabilidades de diversas estimaciones dentro de ese rango pueden ser evaluadas razonablemente y utilizadas en la estimación del valor razonable.</i>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GP 5-1-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Grupo N° 1 (NIIF 13)	Grupo N° 2 (Sección 11)
	<p>11.31 Existen muchas situaciones en las que es posible que la variabilidad en el rango de estimaciones razonables del valor razonable de activos que no tienen un precio de mercado cotizado no sea significativa. Normalmente es posible estimar el valor razonable de un activo que una entidad ha adquirido de un tercero. Sin embargo, si el rango de estimaciones razonables del valor razonable es significativo y las probabilidades de las diversas estimaciones no pueden ser evaluadas razonablemente, se excluirá a una entidad de medir el activo al valor razonable.</p> <p>11.32 Si la medida fiable del valor razonable ya no está disponible para un activo medido al valor razonable (o no está disponible sin un esfuerzo o costo desproporcionado cuando se proporciona esta exención (véanse los párrafos 11.14(c) y 12.8(b)), su importe en libros en la última fecha en que se midió el activo con fiabilidad pasará a ser su nuevo costo. La entidad medirá el activo a este importe de costo menos deterioro de valor hasta que se encuentre disponible una medida fiable del valor razonable (o pase a estar disponible sin un esfuerzo o costo desproporcionado cuando se proporciona esta exención).</p>

3. *Respecto al reconocimiento del activo intangible realizado por parte de la EPS "C", ¿estaría adecuado que la contrapartida correspondiera a un pasivo por la obligación a pagar a la EPS "A" por parte de la entidad "B", en el marco del acuerdo contractual realizado entre la EPS "A" y la entidad "B"? (...)*

De acuerdo con los términos de respuesta de las preguntas anteriores, la transacción definida en su consulta puede corresponder a la adquisición de activos individuales y no de un grupo de activos y pasivos que cumplen la definición de un negocio, por ello la medición de los activos y pasivos se realizará conforme a los requerimientos de los marcos técnicos. Como se indicó antes, la forma más objetiva de reconocimiento de un activo o un pasivo que cumple los criterios de reconocimiento es el precio de la transacción, los cuales en su reconocimiento inicial se entendería que corresponden al valor razonable en la fecha de la transacción. También se tendrá en cuenta que el uso de mediciones no fundamentadas en datos observados en el mercado puede afectar la utilidad de los informes financieros de la entidad que ha adquirido el activo y reconocido el pasivo, y que el importe estimado del valor razonable del activo podría diferir del importe estimado de las contraprestaciones pendientes de pago, que se reconocen en el pasivo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FIM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón Garcia / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-037290

CTCP

Bogota D.C, 26 de diciembre de 2019

Señor(a)
JOAQUIN RODRIGO BENITO MARQUEZ MARQUEZ
Carolina.fuerte@supersalud.gov.co

Asunto : RV: CONSULTA COMBINACIÓN DE NEGOCIOS 2019-1002

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: